

**EL MÁS ANTIGUO DOCUMENTO
(año 15 a. C.)
HALLADO EN EL NOROESTE
PENINSULAR IBÉRICO**

**Un edicto de Augusto, sobre *tabula* broncea, enviado a
Susarros y Gigurros desde Narbona, de viaje hacia Hispania**

Por
ANTONIO RODRÍGUEZ COLMENERO

En algún número del *Diario de León* del mes de Diciembre de 1999, así como en *La Voz de Galicia* del día doce del mismo mes, edición para El Bierzo y Barco de Valdeorras, se daba a conocer un documento, sobre *tabula* de bronce, de extraordinario interés para el noroeste ibérico, documento que previamente había sido estudiado y publicado por el historiador José A. Balboa de Paz en la *Revista del Instituto de Estudios Bercianos* del mes de Noviembre¹. Con posterioridad, colegas, como Jesús Rodríguez Morales, a través de Internet, en *Arqueohispania*, o Julio Mangas, en el *ABC* del 27 de Diciembre del mismo año, han aportado interpretaciones divergentes de la anterior y también entre ellas mismas.

Al igual que a otros estudiosos de la antigüedad, el documento nos pareció, desde un principio, de enorme trascendencia para el esclarecimiento de algunos enigmas históricos que están en la mente de todos, a

¹ J. A. Balboa de Paz, «Un edicto del emperador Augusto hallado en el Bierzo», *Estudios Bercianos*, n.º 25. Noviembre 1999, 45 ss.

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVII, Fascículo 112, Santiago 2000.

Propuestas de interpretación

Balboa de Paz ha realizado un intento meritorio para la correcta transcripción y traducción del texto del epígrafe, lo que sin embargo, y a nuestro modo de ver, sólo ha conseguido con respecto a las ocho primeras líneas. No es de extrañar ya que las dificultades, a tal respecto, son mayores de las que, a primera vista, se intuyen².

Por lo que respecta a la versión de Jesús Rodríguez Morales, antes aludida, cabe decir que mejora, en parte, la transcripción latina, pero, en modo alguno, la traducción/interpretación³. Lo mismo podría decirse de la traducción de Julio Mangas, la cual, rectificando adecuadamente algún

² Su propuesta de traducción es como sigue: *El emperador César Augusto, hijo del divino, en su novena Potestad Tribunicia y Procónsul, dice:*

He sabido por todos mis legados que fueron gobernadores (o que tuvieron el mando) de la Provincia Transduriana, que los habitantes del castellum Paemeobrigense, de la gente de los Susarros, en oposición al resto, han permanecido en la obediencia. Por consiguiente, a todos ellos sin excepción, les concedo inmunidad perpetua, y los campos y territorio que poseyeron, ordeno poseerlos sin discusión a Lucio Sestio Quirinal, que ha obtenido dicha provincia. Con los habitantes del Castellum Paemeiobrigense, de la gente de los Susarros, a los que antes había dado la total inmunidad, entre ellos a tu castellano (habitante de ese castro) Iocoreste, mando que los Miobrigiacinos, de la gente de los Gigurros, ya que lo quiere la misma población, y los habitantes del Castellum Allobrigiacino cumplan todos su deber (¿ejercen los cargos públicos?) con los Susarros. Hecho (dado) en Narbo Martius (Narbona), el XVI y XV de las kalendas de Marzo. Siendo cónsules Marco Druso Libo y Lucio Calpurnio Piso.

³ La realiza de este modo: «El Emperador César Augusto, hijo del Divino (César), durante su novena potestad tribunicia y proconsulado, dice: Concedo a todos los habitantes del castro Paemeiobrigense, de la gente de los Susarros, la inmunidad perpetua y todos los campos en el territorio que han ocupado, ya que he sabido por todos mis legados anteriores en la Provincia Transduriana que, abandonando a todos los demás (pueblos) aquellos cumplieron hasta el final con sus obligaciones.

Para Lucio Sestio Quirinal, que ha obtenido mi legatura en esta provincia, ordeno que posean estos campos sin controversia alguna.

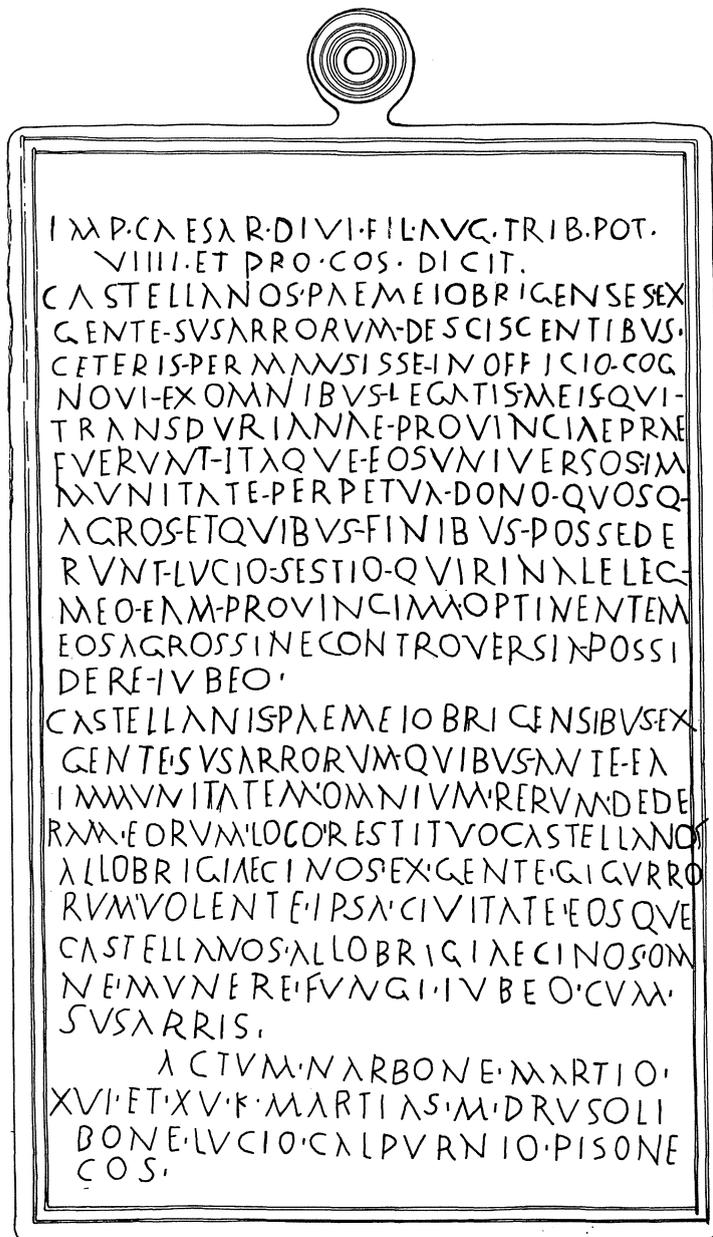
Para los habitantes del castro Paemeiobrigense, de la gente de los Susarros, de los que más arriba había concedido la inmunidad completa, restituyo en el lugar de éstos (devuelvo su lugar) a los del castro Allobrigiacino, de la gente de los guigurros, puesto que voluntariamente lo quiere la misma ciudad (de los Paemetobrigenses).

Y a estos habitantes del castro Allobrigiacino, que cumplan todas sus obligaciones con (dentro de la gente de) los susarros.

Dado en Narbona Marcia el 16 y 15 de las kalendas de Marzo, siendo cónsules Marco Druso Libón y Lucio Calpurnio Pisón. (14 y 15 de Febrero del 15 a. C.)».



Fig. 1.- *Edictum* de Bembibre (fotograma Balboa de P.).



0 1 5cm.

Fig. 2.- *Edictum de Bembibre* (facsimil).

aspecto parcial de la primera parte, se aleja, en nuestra opinión, significativamente del sentido del texto en la segunda⁴.

Por lo que a nosotros respecta, proponemos la siguiente interpretación:

Imp(erator). Caesar. Divi. fil(ius). Aug(ustus). trib(unicia). pot(estate). VIII. et. proco(n)s(ul), dicit. El Emperador César Augusto, hijo del Divino(Julio), al tiempo de hallarse investido con la novena potestad tribunicia y, a la vez, con el poder proconsular, dictamina.

Castellanos Paemeiobrigenses ex gente-Susarrorum-desciscentibus-ceteris-permansisse. in officio-cognovi-ex omnibus-legatis-meis-qui-Transdurianae-Provinciae prae fuerunt-itaque-eos-universos-immunitate-perpetua-dono-quosq(umque)-agros-et quibus-finibus-possederunt-L(ucio)-Sestio-Quirinale leg(ato). meo. eam- provinciam. optinentem-eos-agros sine controversia-possidere- iubeo. He sabido, a través de los informes que me han sido enviados por todos los legados míos, que se han ido sucediendo al frente de la Provincia Transduriana, que los moradores del Castelo de Paemeiobriga, de la «gente» (pueblo) de los Susarros, habían permanecido, al contrario que otros, sumisos (a Roma). Por tal motivo, les concedo a todos ellos sin excepción, y en régimen de inmunidad perpetua, los diversos tipos de tierra de su ámbito, a la vez que ordeno los posean, sin obstaculizarlo nadie y conforme a los límites según los cuales ya eran suyos cuando mi legado, Lucio Sestio Quirinal, estuvo al frente de dicha provincia.

⁴ Esta es su traducción completa: «1. -El emperador César Augusto, hijo del divino (Cesar), durante su novena potestad tribunicia y su proconsulado ordena. 3-14. Por todos mis legados que estuvieron en el frente de la "provincia" Transduriana, he tenido conocimiento de que los castellanos Paemetobrigenses de la "gente" de los Susarros, al margen de los demás, permanecieron en (nuestra) obediencia. Y por ello concedo a todos ellos la "inmunidad" perpetua y ordeno que aquellos campos y límites que poseyeron en época de mi legado Lucio Sestio Quirinal, que obtuvo aquella provincia, que posean aquellos campos sin litigio alguno. 15. 23. A los castellanos Paemetobrigenses de la "gente" de los Susarros, a quienes antes había concedido la inmunidad plena (de todos los bienes), les devuelvo al lugar de aquellos. Y mando que los Allobrigaecinos, de la "gente" de los Cigurros, deseosos de obtener la misma ciudadanía, aquellos castellanos Allobrigaecinos, cumplan con todas las cargas fiscales junto con los Susarros.

24-27. (Datación). Hecho en Narbona, los días 16 y 15 antes de las kalendas de Marzo, durante el consulado de Marco Druso Libón (y) Lucio Calpurnio Pisón».

<p><i>Castellanis Paemeiobrigensibus. ex gente-Susarorum- quibus-ante-ea(m)- immunitatem-omnium-rerum-dedera- ram-eorum-loco-restituo Castellano(s) Allobrigiacinos-ex gente- Gigurro rum-volente-ipsa-civitate-eos-que Castellanos-Allobrigiacinos-omne- munere-fungi-iubeo- cum Susarris- Actum. Narbone-Martio- XVI- et. XV-K(alendas)-Martias-M(arco).Druso Libone-Lucio-Calpurnio-Pisone co(n)s(ulibus).</i></p>	<p><i>Item más; conmino a los habitantes del castro de Allobrigiaecio, actualmente desplazados al ámbito de los Gigurros, a que, en beneficio de estos mismos moradores del Castro de Paemeiobriga, de la «gente» (pueblo) de los Susarros, a los cuales acabo de conceder la inmunidad total, retornen a su lugar de procedencia, previo consentimiento de la «civitas» gigurra; y, en consecuencia, dispongo que los tales Allobrigiacinos satisfagan las prestaciones a que están obligados, a partir de ahora, reintegrados en el pueblo de los Susarros. Promulgado en Narbona Martio durante los días catorce y quince de febrero del año del mandato consular de M(arco) Druso Libón y Lucio Calpurnio Pisón. (Año quince antes de Cristo).</i></p>
---	--

El lenguaje jurídico latino empleado en este documento es, en general, correcto, advirtiéndose sólo las anomalías sintácticas de *eos universos*, en vez del dativo, que necesariamente exige el contexto, *eis universis*, del octavo renglón, *optinentem* (posible fenómeno de atracción de la *m* del acusativo anterior), por *obtinente*, del duodécimo, a no ser que prefiramos leer *meos* en la palabra siguiente, lo que no parece probable por cuanto no se había aplicado el posesivo a la misma realidad, las tierras, dos renglones antes, y *quosq(umque)*, por el más frecuente *quosc(umque)* del renglón noveno. Por otra parte, cabe suplir fácilmente una *m* en el *ea(m)* de la línea decimosexta así como una *s*, aparentemente omitida, pero que no lo está por hallarse grabada a modo de *s* cursiva entre las líneas incisas paralelas de la orla, en la decimoctava⁵.

En la paleografía de la inscripción predominan los trazos rebasantes, resultando chocante, sin embargo, la doble forma que adopta la *g* a lo largo del texto. Por otra parte, la ausencia, en algunos casos, de diferenciación clara entre la *t* y la *i* nos deja con la duda de si podría leerse *Paemetobrigenses*, mejor que *Paemeiobrigenses* (el examen ocular directo

⁵ Anomalías sintácticas similares se advierten en otros documentos jurídicos de análoga naturaleza, como es el caso de la *deditio* de los *Seanones*?, con el empleo de *imperatore*, por *imperator*, *legates* por *legatis*, *eos* por *eis* etc. Cfr. R. López Melero-J. L. Sánchez Abal-Santiago García Jiménez, «El bronce de Alcántara. Una *deditio* del 104 a. C.», *Gerion*, 2, 1984, 265 ss.

no nos ha permitido detectar claramente la *t*). El detenimiento en otras particularidades lingüísticas no cabe en las pretensiones que se ha marcado este trabajo, por lo que dejamos para los filólogos su estudio específico.

Autenticidad

No consta que hasta la fecha se hayan efectuado análisis metalográficos, por lo que no restan otros criterios para fijar la autenticidad del documento que las garantías de procedencia vertidas en el estudio en que se dio a conocer por primera vez esta *tabula*, por una parte, y las razones al respecto que puedan extraerse del texto mismo, por otra.

Un examen pausado de la leyenda y de su contenido histórico aconsejan darlo por genuino. Ciertamente que cabe siempre un posible engaño, y por ello hace falta moverse con mucha precaución, pero, y como ya expusimos en su momento al referirnos a un bronce similar⁶, de producirse tal engaño se debería a un eximio latinista, a la vez que excelente conocedor de la historia antigua de la región, dotado, al mismo tiempo, de una elevada dosis de maldad sin provecho. Al menos, el que esto escribe no advierte nada de sospechoso o incorrecto en el texto examinado, salvo las anomalías enumeradas, que un supuesto falsificador, en este caso epigrafista de renombre, jamás hubiese cometido, por obvias. Por otra parte, la finalidad de confundir a una minoría de entendidos, exclusivamente, haría del hecho un exponente de estupidez humana, acentuada, a la vez, por el apreciable dispendio económico que de tal acción se derivaría para ese hipotético historiador/falsificador.

Por el contrario, en el análisis del texto se detectan peculiaridades dotadas de tal originalidad que hacen difícil su falseamiento. Se habla de una provincia transduriana, jamás mentada por nadie, de Lucio Sestio Quirinal, cuya, hasta ahora, hipotética legación situaban unos al frente de la Citerior y otros de la Lusitania, al constar indirectamente que tal personaje había actuado en la región anteriormente; de divisiones tribales y castros, en parte conocidos y en parte no; en fin, de la equivalencia de significado, en este caso concreto y refiriéndose a los Gigurros, entre *civi-*

⁶ A. Rodríguez Colmenero, «La nueva *tabula hospitalitatis* de la *Civitas Lougeiorum*. Problemática y contexto histórico». *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, Band 117, 1997, 213 ss.

tas y *gens*, nunca afirmada anteriormente por nadie, a excepción del autor de estas líneas, para el caso de la primera parte del conocido pacto de los Zoelas, asimismo Astures, como después se dirá.

Naturaleza y contenido del documento

Se trata de un decreto o edicto similar al de Emilio Paulo del año 189 a. C., concediendo la libertad a los habitantes de la Torre Lascutana, cerca de Cádiz, en el que precisamente se emplea la forma verbal *decreivit* (decretó)⁷, y también a la epístola que Vespasiano escribe a los Saborenses, en la que, como en nuestro caso, se emplea la versión *dicit* (dictamina, determina)⁸, y de ahí *edictum*; por no mencionar la *deditio* de los *Seano-**nes*? del bronce de Alcántara, del año 104, en donde, tras la consulta oportuna al consejo, el legado emplea la fórmula *inperavit*⁹.

Por otra parte, el documento se articula, a través de una redacción bien estructurada, en siete partes nítidamente diferentes, marcadas por las distintas expresiones verbales en torno a las cuales se ordena cada una de ellas: titulación y anuncio de dictamen (*dicit*); conocimiento de los hechos que motivan el decreto (*cognovi*); concesión del premio merecido (*dono*); en que condiciones se hace la concesión (*iubeo*); premio añadido y retorno de poblaciones desplazadas (*restituo*); condición muneraria de los retornados (*munere fungi iubeo*); lugar de emisión y datación (*Actum...*)¹⁰. En

⁷ CIL, II, 5041; A. D'Ors, *Epigrafía Jurídica de la Hispania Romana*. Madrid, 1953, 149 y 156. Frente a la *lex data*, que garantizaba de alguna forma un régimen estable, los *edicta* solían ser emitidos por los emperadores para organizar municipios y colonias. Este, concretamente, se encabeza: *Lucius Aimilius L(uci) f(ilius) decreivit...*

⁸ CIL, II, 1423 y supp. pág. 867; Dessau, 6092; A. D'Ors, *Epigrafía...*, 61: «...*Imp(erator) ... dicit IIII viris et decurioibus Saborensium...*».

⁹ López Melero et alii, cit. Nota 5.

¹⁰ La única *ordinatio* lógica del texto. cara a su correcta traducción, se haría así, en lo que respecta al núcleo del edicto: «*COGNOVI ex omnibus legatis meis qui Transdurianae Provinciae praefuerunt Castellanos Paemeiobrigenses ex gente Susarrorum permansisse in officio, disciscentibus ceteris; itaque DONO <quosc(umque)> agros <eis universis> immunitate perpetua et IUBEO eos possidere agros sine controversia quibus finibus possederunt L(ucio) Sestio Quirinale leg(ato) meo eam provinciam <obtinente>. RESTITUO loco eorum Castellanos Allobrigaecos, ex gente Gigurrorum, Castellanis Paemeiobrigensibus ex gente Susarrorum quibus ante <eam> immunitatem omnium rerum dederam, volente ipsa civitate (Gigurrorum); IUBEOQUE eos Castellanos Allobrigaecos fungi omne munere cum Susarris*».

lo que respecta al contenido histórico, cabe afirmar que viene hecho a medida para los dos lustros en que se desarrolla la fase postrera de la conquista y organización del noroeste hispánico por Roma, esto es, los años que median entre el 25 y el 15 antes de nuestra era. A través de este documento, sabemos, ahora con certeza, que Lucio Sestio Quirinal fue gobernador de un gran sector del dominio romano recientemente conquistado; que el ámbito de su gobierno se denominó Provincia Transduriiana, una verdadera sorpresa; que después de él hubo varios gobernadores al frente de esta misma circunscripción; que, partes de una *civitas*, como el *Castellum Paemeiobrogense* con respecto a los Susarros, poseían capacidad de decisión para permanecer fieles a Roma o no, y que esta misma Roma podía desplazar a la población de *castella* enteros al compás de sus intereses políticos. En fin, una minuta de problemas que trataremos de ir desgranando, breve pero paulatinamente, en las páginas que siguen.

LA PROVINCIA TRANSDURIANA Y SUS LEGADOS EN EL MARCO POLÍTICO DEL NOROESTE HISPÁNICO, CONFIGURADO COMO DOMINIO ROMANO, ENTRE LOS AÑOS 29 Y 15 A. C.

Sabemos por Dión Casio¹¹ que el año 27 a. C., Octaviano, tras recibir el título de Augusto, reparte con el senado el gobierno de las provincias que configuraban el inmenso espacio perimediterráneo conquistado por Roma, reservándose en Hispania, para su propio control, las provincias Citerior y Ulterior Lusitania, la última una de las nuevamente creadas con ocasión de este reparto, nombrando, posiblemente como primer legado, todavía sin sede fija, a Publio Carisio. Formula entonces el deseo de marchar a Britania y se pone en camino para ello; pero, a la postre, se detiene en La Galia para, a finales de este mismo año -27, pasar a Hispania¹². De hecho, el comienzo de su octavo consulado, correspondiente al año -26, le coge ya en *Tarraco*¹³. Allí le llevarían, sin duda, las preocupantes noticias que llegaban del noroeste hispánico, en donde un conglomerado de pueblos, conocidos globalmente bajo el nombre de Cántabros y Astures, que ya en el -29, junto con los Vacceos, habían provocado la intervención victoriosa de Statilio

¹¹ Dio Cas., LIII, 12, 4.

¹² Dio. Cas., LIII, 22, 5.

¹³ Dio. Cas. LIII, 23, 1.

Tauro¹⁴ y en el -28 la de C. Calvisio Sabino¹⁵, empezaban a dar muestras (no sabemos si espontáneas o provocadas) de una gran actividad bélica¹⁶.

A la luz de los acontecimientos posteriores, el año 26 hubo de ser de grandes preparativos militares, aunque no exento de escaramuzas varias, a lo largo de la línea *Segisamo*-inmediaciones de Astorga, en la cuenca norte del Duero, no estallando el conflicto global, si tenemos en cuenta la rigurosa cronología de Dión Casio¹⁷, hasta los primeros meses del año 25¹⁸, cuando Cántabros y Astures, pretendiendo ejecutar una estrategia común bien madurada¹⁹, rompen abiertamente las hostilidades.

Sin embargo, en los prolegómenos de este breve avance, conviene precisar varias cuestiones. La primera, que la campaña bélica cántabra y su coetánea astur no se suceden en el tiempo, como pudiera hacer creer una lectura precipitada de las fuentes²⁰ sino que son cronológicamente simultáneas²¹, como ya hicimos ver en otra ocasión²². La partición que del relato de los acontecimientos bélicos realizan Floro, Orosio e, incluso, Dión Casio es simplemente temática, no cronológica.

La segunda, que el peso global, que no exclusivo, de la guerra recae sobre Augusto mismo, como responsable del ejército de la Provincia Citerior en donde, dado que está él presente, no necesita legado que haga sus veces. Su objetivo bélico es abrazar la gran Cantabria²³, desplegando en abanico sobre ella, desde *Segisama*, tres columnas con otros tantos gene-

¹⁴ Dio Cas., LI, 20, 5.

¹⁵ *Act. Triumph.*, año 28.

¹⁶ Floro, II, 33, 47 y Orosio, VI, 21, 3.

¹⁷ Dio. Cas., LIII, 25, 2.

¹⁸ Es todavía invierno ya que Floro, II, 33, 54 puntualiza que los Astures descienden a *niveis montibus* para atacar los campamentos romanos del *Astura*.

¹⁹ Oros., VI, 21, 9-10.

²⁰ Floro, II, 33, 54-57, Oros., VI, 21, 5 ss.

²¹ Dion, Cas. LIII, 25, 5.

²² A. Rodríguez Colmenero, *Augusto e Hispania. Conquista y Organización del Norte Peninsular*. Deusto-Bilbao, 1979, 113.

²³ Tanto es el peso y la fama de la campaña cántabra, objetivo esencial de Augusto, que multitud de referencias, incluso contemporáneas, silencian, por irrelevante, la intervención contra los Astures. A modo de ejemplo, Suet. . *Augustus*, 21, «. . *domuit autem partim ductu partim auspiciis suis Cantabriam*»; Estr. , p. 821: «. . envió mil prisioneros a César, recién llegado de Cantabria»; Epítome de Caesaribus(ed. Pchlmyer), 1, 7: «*iste (Augusto)... Cantabros populo romano coniunxit*»; Ampel., *Liber memorialis*, 47, 2: «*per Caesarem Augustum... Cantabros...perpacavit.* » etc.

rales²⁴. Ahora bien, y aunque corresponde a un momento posterior hablar de ello, dentro de la temática cántabra de la guerra se incluye el episodio del *Mons Medullius* y el de la conquista de las *ulteriores Gallaeciae partes, quae montibus silvisque censitae Oceano terminantur*²⁵; pero el *Mons Medullius* se hallaría, según las afirmaciones de Orosio, en las inmediaciones del Miño, y esas partes de *Gallaeciae*, aunque Orosio escriba dentro de la realidad política de la *Gallaecia* de su tiempo, son las de la Galicia oceánica actual; lo que conllevaría, junto con otros argumentos, que tengamos que hablar, al menos como objetivo de conquista por parte de Roma, de una Cantabria amplia, que comprendería todas las tierras bañadas por el *Mare Cantabrum*, circunscribiéndose la *Asturia* prebélica a las montañas situadas a mediodía del Bierzo y llanuras orientales colindantes.

En todo caso, Carisio y el ejército de Lusitania aparecen en la contienda como colaboradores del contingente de la Citerior, asignándoseles inicialmente el control de la parcela astur²⁶. Este papel subsidiario, desde bases lusitanas, habría sido fundamental, sin embargo, para el asentamiento de campamentos del ejército de la Citerior junto al Astura durante el año -26, data en que, debido a ello, los lancienses se verían obligados a huir a los montes, abandonando su ciudad (en la que se refugiarán, dándose cuenta de que estaba desierta, al ver cortada su retirada hacia el sur por Carisio, al año siguiente) y para el descubrimiento de la conjura secreta cántabro-astur revelada a Carisio por los Brigaecinos a comienzos del -25.

Como es sabido, el frente bélico cántabro se desarrolla en el área amplia del mismo nombre y, victorioso Antistio en el finisterre galaico, correrá a relevar a Augusto en el eje central²⁷ hasta que, avanzado el otoño de este mismo año, comunique al Emperador, que descansa de sus achaques en *Tarraco*, el fin victorioso de las hostilidades²⁸. Luego vendrá

²⁴ Floro, II, 33, 48; Oros. , VI, 21, 3.

²⁵ Oros. , VI, 21, 6-7.

²⁶ Carisio es el legado al que recurren los Brigaecinos para comunicar su traición, Floro, II, 33, 55; el que aniquila a los Astures en Lancia, Floro, II, 33, 56; y el que aparece combatiendo exclusivamente a los Astures en el -22, Dio Cas. LIV, 5, 1 ss.

²⁷ Dio Cas. , LIII, 25, 7.

²⁸ Sólo refiriéndose a su misiva tiene sentido el párrafo de Floro, II, 33, 51: «...haec per Antistium Furniumque legatos et Agrippam hibernans in Tarraconis maritimis Caesar accepit». Las referencias que aquí se hacen a Furnio y Agripa corresponden a fases posteriores de la guerra, cuando Augusto estaba ya ausente de Tarragona. Se trata de una simple, pero explicable, superposición de planos históricos.

la *deductio* de veteranos para la fundación de Mérida como capital de Lusitania y las fiestas campamentales que presidirán Tiberio y Marcelo²⁹. En todo caso, a Augusto el inicio de su décimo consulado le coge ya fuera de *Hispania*, posiblemente en el camino de vuelta a Roma³⁰.

Para el año -24, mientras Augusto regresa a Roma, los territorios, tanto cántabros como astures, tal vez porque Carisio se hallaba ocupado en la fundación de Mérida, quedan bajo el mando de Lucio Emilio³¹, supuestamente llamado así debido a una mala transcripción de un pasaje del manuscrito de Dión Casio que, en realidad, habrá que interpretar Lucio Aelio Lamia³², quien se verá obligado a reprimir un intento de revuelta de ambos pueblos.

Igual situación, esta vez de paz, para el -23. En cambio, en el -22, Cántabros y Astures tratan de sorprender a sus respectivos gobernadores protagonizando, sobre todo los Cántabros, hechos bélicos de enorme resonancia, como el episodio del Medulio³³. Ello viene a demostrar que siguen perteneciendo, por ahora, a la Citerior y Lusitania, respectivamente. Otra cosa es lo que pueda suceder durante los años -21 y 20 ya que Carisio y Furnio parecen cesar en sus respectivos mandatos, siendo precisamente éste el ámbito temporal que solía asignársele a la anteriormente hipotética legatura de Lucio Sestio Quirinal, sólo intuida a través de los pasajes de Mela³⁴, Plinio³⁵ y Ptolomeo³⁶ sobre las aras sestianas, sin poder determinar con certeza si había sido, efectivamente, legado de la Lusitania³⁷. A partir del presente descubrimiento queda aclarado el enigma: su provincia

²⁹ Dio Cas. LIII, 25, 8.

³⁰ Sueton., *Aug.*, 26 dice al respecto que el octavo y el noveno los inicia en Tarra-gona, «...*octavum et nonum (consulatum) Tarracone iniit*».

³¹ Dio Cas., LIII, 29.

³² Casiodor., *Chron.*, año 730^a. u. c=24 a. C., «... *his consulibus Astures et Cantabri per Lucium Lamiam perdomiti*. . ».

³³ Dio Cas., LIV, 5, 1. El episodio de cerco de un monte y modo de morir de sus defensores coincide exactamente con la temática que Floro y Orosio explotan para el Medulio, aunque en esta ocasión no se mencione expresamente el orónimo, como se hace en las fuentes que citamos a continuación: Floro, II, 33, 50; Orosio, VI, 21, 7.

³⁴ Mela, *Chorog.*, III, 13.

³⁵ Plin., *Nat. Hist.*, IV, 111. La mención a Sestio se rastrea también en Ptolomeo, II, 6, 3.

³⁶ Ptol., II, 6, 3.

³⁷ R. Szramkiewicz, *Les gouverneurs de Province a l'Epoque Augustéenne*. Paris, 1972, 111.

fue la *Transduriana*, creada posiblemente bajo su mandato. ¿Con qué territorios? Por definición, los situados al norte del Duero hasta una cierta altura, esto es la porción de curso fluvial que corresponde al límite meridional de dos grandes regiones, *Asturia* y *Gallaecia*, que, sin duda, serían configuradas ahora de la manera en que van a aparecer durante todo el Alto Imperio, esto es, como unidades de referencia inmediatamente subordinadas a la provincia, prolongando la denominación de su primitivo y respectivo ámbito al territorio que a cada una se añade ahora hasta el Cantábrico. El resto oriental de la Cantabria conquistada, o sea la verdadera Cantabria, quedaría para la Citerior. En tal contexto encuentra más adecuada explicación la alusión de Plinio³⁸ a los *commentarii* de Agripa respectivos a su célebre *orbis pictus*: «*Lusitaniam cum Asturia et Gallaecia patere longitudine DXXXVI Agripa prodidit. .*», diferenciando dos realidades administrativas en lo que hasta ahora creíamos territorios septentrionales de la provincia de Lusitania extendida hasta el Cantábrico antes de la definitiva reorganización de Augusto³⁹; la de la *Divisio Orbis Terrarum*, 5-6⁴⁰, o que uno de los llamados distritos estrabonianos de la Citerior, tras la definitiva reorganización augústea⁴¹, cuente con dos legiones bajo el mando de un legado, el cual «administra todos los territorios del otro lado del Duero, hacia el Norte», esto es, el antiguo ámbito de la provincia transduriana, que anteriormente se había creado, y que desaparecerá con la definitiva reorganización augústea. Será este mismo, además, el ámbito territorial de la unidad que, a partir de los Flavios, cuando ya los distritos estrabonianos no sean operativos, va a gozar de autonomía propia dentro de la Citerior, poseyendo legados jurídicos y *procuratores* específicos a lo largo del Alto Imperio⁴².

³⁸ Plin., *Nat. Hist.*, 118.

³⁹ Al respecto A. Rodríguez Colmenero, *Augusto e Hispania. .*, 147 ss; *Lucus Augusti. I. El amanecer de una ciudad*. A Coruña, 1995, 270; A. Rodríguez Colmenero-M^a. Covadonga Carreño, «Sobre Paulo Fabio Máximo y la fundación de *Lucus Augusti*. Nuevos testimonios», *Finis Terrae. Estudios en lembranza do Prof. Dr. Alberto Balil*. Santiago de Compostela, 1992, 398 ss.

⁴⁰ A. Riese, edit., *Geographi latini minores: M. Vipsani Agripae fragmenta ad Chorographiam spectantia*. Hildesheim, 1964, 16.

⁴¹ Estr., IV, 20.

⁴² Esa unión, casi insoluble, parece quebrarse en los últimos tiempos, con la nueva propuesta de G. Alföldy sobre la llamada *Provincia Superior*, distinta de la *Provincia Nova*

No es mucho lo que sabemos sobre la acción organizativa que Lucio Sestio Quirinal lleva a cabo en este momento sobre el territorio, salvo en el ámbito religioso, al tratar de establecer un embrionario culto imperial, con la fijación de altares dedicados a Augusto en lugares diversos de la orla marítima del finisterre peninsular⁴³. Sería una manera de agradecer al Príncipe el perdón por los devaneos habidos, años hacía, en pro de Bruto, el asesinato de Julio César, así como la promoción al consulado suffecto del año -23⁴⁴. En todo caso, y según ya hemos expuesto en otra ocasión, resultó de bastante trascendencia el que se hubiese fijado en el importante castro marítimo de la Campa de Torres, Gijón, para el establecimiento de uno de sus conjuntos sacros en honor de Augusto, confirmado, además, por los vestigios arqueológicos⁴⁵, lo que, sin duda, motivará la posible elección de este lugar para capital de convento jurídico cuando se realice la definitiva reorganización augústea.

En cuanto a otros establecimientos, y dada la paz precaria que aún se respiraba, seguirían activados los grandes centros campamentales de las

Citerior Antoniniana de la época de Caracalla, a tenor de un *cursus* descubierto recientemente en *Lavinium* (Italia). Según esta hipótesis, la auténtica *Nova Citerior Antoniniana* sería toda la antigua *citerior*, menos *Gallaecia*, que pasaría a ser provincia independiente por breve tiempo, con el nombre de *Provincia Superior*. Cfr. J. M. Abascal-G. Alföldy, «Zeus Theos Megistos en Segobriga». *Archivo Español de Arqueología*, 71, 1998, 177 ss

⁴³ El problema de las aras sestianas ha sido extensamente debatido. Un resumen de lo que opinamos sobre la cuestión en A. Rodríguez Colmenero, *Lucus Augusti...*, 321 ss; «La nueva *tabula hospitalitatis* del *Civitas Logueiorum*. Problemática y contexto histórico». *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, Band 117, 1997, 217 ss. Contrariamente a lo que habíamos defendido años ha, nos inclinamos ahora por situar las aras sestianas en las proximidades del castro de la Campa de Torres, en Gijón, en cuyas inmediaciones ha aparecido una dedicatoria sacra erigida a Augusto, que en su día formaría parte de un altar. Sin embargo, las demás alusiones que realizan las fuentes a aras de este tipo pueden resultar, asimismo, genuinas, dada la diversidad de puntos en que se localizan a lo largo de la costa gallega.

⁴⁴ Al respecto, H. Dessau, *Prosopographia Imperii Romani. Saec. I, II, III, pars 2^a*, 1897, 230.

⁴⁵ Nos estamos refiriendo a la dedicatoria augústea del año 9 d. C. erigida por Cn. Calpurnio Pisón, como legado que, sin duda era ya en este momento, de la *Citerior*. Si Calpurnio Pisón visita la Campa de Torres en esta ocasión es porque allí existe un centro oficial o religioso importante, a la sazón la sede de uno de los conventos jurídicos, posiblemente. Su dedicatoria no implica que antes no existiesen otras con el mismo objeto sino que, por el contrario, las supone. Sobre el personaje, R. Syme, «A Governor of Tarracoenensis», *Epigraphischen Studien*, 8, 1969, 125 ss.

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVII, Fascículo 112, Santiago 2000.

riberas del *Astura* (Astorga y alrededores)⁴⁶ y el Miño (*Lucus*)⁴⁷, a la vez que empezaría a prosperar una incipiente vida urbana en los grandes castros de la región galaica primitiva, la bracarense, pacificados e insertados dentro de la órbita romana desde hacía tiempo, puesto que a los Galaicos no se les menciona como intervinientes en los conflictos, a la sazón, recientes. Sin embargo, a través del párrafo del edicto recientemente descubierto, alusivo a los límites que Augusto establece para los dominios de los Paemeiobrigenses, «. . . *et quibus finibus possederunt L(ucio) Sestio Quirinale leg(ato) meo eam provinciam obtinentem*» se deduce que la acción de Lucio Sestio se detuvo también en la delimitación de fronteras y jurisdicciones entre *castella* diferentes, intuyéndose, además, por los párrafos que siguen, que la administración romana podía desplazar de unos lugares a otros, integrándolos en pueblos o «civitates» distintas, a poblados enteros, como aconteció con los Allobrigiacinos. Y si esto sucedió entre *castella*, estamos autorizados a suponer reformas análogas para el caso de las *civitates* o *populi*, la unidad sociopolítica en la que aquellos se

⁴⁶ Por si existían dudas ante la aseveración pormenorizada de Floro, II, 33, 59, las excavaciones de los últimos lustros han venido a confirmar la existencia en *Asturica* de un importante campamento de las guerras cántabras. Al respecto, V. García Marcos-J. Vidal Encinas, «Asturica Augusta: recientes investigaciones sobre su implantación y desarrollo urbano», *Los finisterres atlánticos en la antigüedad. Época prerromana y romana*. Gijón, 1996, 135 ss; «Asturica Augusta. De campamento militar a urbs magnifica», en A. Rodríguez Colmenero, *Los orígenes de la ciudad en el noroeste hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo 14-17 de Mayo 1996*. Lugo, 1998, 911 ss.

⁴⁷ En nuestra concepción de la estrategia de la primera fase de la guerra cántabra, Lugo gozaría de la condición de campamento-base para la conquista de lo que hoy constituye la Galicia septentrional. A favor de la naturaleza campamental de *Lucus Augusti* estarían las acuñaciones denominadas de la *caetra*, con más de un centenar de hallazgos en suelo lucenese, entre los que se encuentran dos cospeles, que constituirían un indicio más de la presencia de una ceca de campaña durante las guerras cántabras. Por si fuera poco, posteriormente ha sido hallado un bloque reaprovechado para umbral de puerta con la inscripción *l(egio). VI. f(ecit)* Sin embargo no se ha corroborado todavía esta hipótesis con el descubrimiento de estructuras campamentales, como en Astorga. Al respecto, A. Rodríguez Colmenero, *Lucus Augusti...*, 298. Y sobre las monedas de la *caetra*, S. Ferrer Sierra, *El posible origen campamental*, pág. 425 del mismo volumen; E. González Fernández-M^a. Covadonga Carreño, «La capital del extremo noroeste hispánico: *Lucus Augusti* y su tejido urbano a la luz de las últimas intervenciones arqueológicas», en A. Rodríguez Colmenero (coord.) *Los orígenes de la ciudad*. . . , 1171 ss.

integraban. Lucio Sestio habría organizado, sobre la base de las etnias-estado de época prerromana, el conglomerado de *civitates* o *gentes* (son estas dos las acepciones que se emplean en el texto de nuestra *tabula* para designar la misma realidad) que van a servir de base a la administración romana. Ahora bien, como todavía no existen conventos jurídicos, tales unidades se agruparían en dos entidades regionales superiores denominadas *Gallaecia* y *Asturia*, según los parámetros territoriales que ya se han expuesto. Así se explicaría satisfactoriamente la gradación descendente que se advierte en el encabezamiento de la segunda *tabula* del Caurel, tres lustros después: «*ex gente Asturum, conventus Arae Augustae, civitas Lougeiorum*⁴⁸», pese a estar datada en una fecha en la que ya existían los conventos jurídicos, en aquel texto interpuestos ya entre la *gens* (*regio*) y la *civitas*; o que las fuentes textuales⁴⁹ y epigráficas⁵⁰ sigan aludiendo a estas unidades regionales como a referentes obligados, a pesar de su desvirtuamiento tras la creación de los conventos jurídicos mismos.

Sería, incluso, posible entrever la labor de Lucio Sextio en lo que dice relación al establecimiento de vínculos de dependencia y captación de voluntades de las minorías indígenas cualificadas si pudiese identificarse este personaje con el patrono del liberto, de idénticos *duonomina*, codedicante del guerrero de Viana do Castelo⁵¹, como quiere Tranoy⁵². A nuestro modo de ver, y dada la condición social del indígena, un posible hijo de príncipe galaico, teniendo en cuenta que a su hermano muerto, Serdeo Glano probablemente, erigen una estatua de guerrero él mismo y *Clodame*, la *contubernalis* de Serdeo, amén de los *Tubine(n)s(es)*, la comunidad a la que todos ellos pertenecen, habría sido llevado como rehén por Lucio Sestio en condición de esclavo, obteniendo tras algún tiempo, y no sabemos si previa su integración en la milicia, la libertad y ciudadanía romanas.

⁴⁸ Vide A. Rodríguez Colmenero, *La tabula hospitalitatis...*, 213 ss, con bibliografía completa.

⁴⁹ Plin. , *Nat. Hist.* , VIII, 67, 156; III, 4, 28; IV, 34, 111V, 34, 112IV, 34, 118 etc.

⁵⁰ CIL, II, 4233:

⁵¹ A. Coelho Ferreira da Silva, *A Cultura Castreja no Noroeste de Portugal*. Paços de Ferreira, 1986, 307; una revisión profunda del epígrafe y su significado en A. Rodríguez Colmenero, «El guerrero de Viana. Una nueva interpretación». *Homenaje a Carlos Alberto Ferreira de Almeida* (en prensa).

⁵² A. Tranoy, *La Galice Romaine*. . , 351.

En resumen, la legación de Lucio Sestio Quirinal parece haber sido fecunda en lo que a organización del territorio se refiere, y es posible que se prolongase a lo largo de los años -21 y -20.

En todo caso, tras su marcha, estalla en el -19 la última de las grandes sublevaciones, esta vez de sólo los Cántabros, sublevación, en principio no controlada, que fuerza la intervención personal del gran Agripa, a la sazón ocupado en reprimir otro levantamiento en las Galias⁵³, quien, mediante la práctica de un sistemático genocidio, acaba con la revuelta cántabra.

Para los años 19, 18, 17, 16 y 15 no conocemos los respectivos legados, ya que el que se atribuía a la Citerior para el periodo 19-16, P. Silio Neruva⁵⁴, ya no puede aducirse dentro de nuestro específico contexto provincial. En todo caso, serían varios ya que, como a tales, se refiere el texto de la presente *tabula* a través del segmento «*cognovi ex omnibus legatis meis*».

Finalmente, sabemos por Dión Casio⁵⁵ que durante el año -16 se producen en *Hispania* intentos de sublevación que son pronto sofocados. ¿Haría que atribuir a este momento el último de los actos de la reiterada fidelidad de los Paemeiobrigenses a Roma? Es posible.

DIAGRAMA ETNOPOLÍTICO DEL BIERZO Y SU ENTORNO INMEDIATO TRAS LA CONQUISTA ROMANA

Ante todo, un pequeño debate terminológico para evitar equívocos con respecto a la polivalencia del vocablo «gens». Según la interpretación que hemos adelantado con respecto al segmento en que la *tabula* se refiere a los Gigurros, estos se denominan, en su conjunto, «gens» y «civitas» indistintamente; y «gens» se había llamado también, con idéntica equivalencia,

⁵³ Dio Cas. LIV, 11, 1. A Agripa atribuíamos, personalmente, la ordenación provisional del territorio conquistado (*Augusto e Hispania...*, 144 ss, 214 ss etc.), cuando la realidad parece ser otra. Además, sobre la obra de Agripa en este momento, I. Rodá, «El papel de Agripa en la trama urbana de la Hispania Augustea», en A. Rodríguez Colmenero, *Los Orígenes de la Ciudad...* 275 ss.

⁵⁴ CIL, II, 3414; Nagl, RE, IIIa, 91 ss; R. Syme, *The Roman Revolution*. Oxford, 1968., 332; G. Alföldy, *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in den spanischen Provinzen des römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*. Wiesbaden, 1969. ., 16.

⁵⁵ Dio Cas. LIV, 20, 2.

a los *Susarri* en el mismo documento. En realidad, no es la primera vez que tal sucede dentro del ámbito astur, puesto que la conocida *civitas* de los Zoelas se halla mentada con el sinónimo *gens* en la primera parte de su célebre pacto⁵⁶: «ex gente Zoelarum», se dice allí, pese a que nadie, a excepción de nosotros mismos⁵⁷, haya insistido anteriormente en dicha equivalencia. Ahora bien, este mismo término es empleado frecuentemente para designar unidades territoriales mayores, del tamaño de una *regio*, según ponen de manifiesto, como ya se ha dicho para el caso concreto de *Asturia*, tanto las fuentes textuales como las epigráficas; y también menores, como claramente se demuestra en la segunda parte de este mismo pacto zoela, cronológicamente posterior al primero⁵⁸, así como en otro gran número de inscripciones funerarias de esta misma área astur⁵⁹. La palabra, por tanto, como otras muchas, no posee una connotación fija, dependiendo del contexto en que se aplica su verdadero sentido. No obstante, era su atribución a las unidades políticas tipo *civitas* la que hasta el presente escaseaba en nuestras latitudes⁶⁰, por lo que esta nueva aportación resulta de un gran valor, de la misma manera que resultaría, de confirmarse su autenticidad, una de las problemáticas inscripciones publicadas recientemente por W. Eck relativa a un *quaestor gentium araugustanorum* (fig. 3), el cuarto convento jurídico de *Asturia-Gallaecia*, conocido ya por un epígrafe precedente⁶¹.

⁵⁶ CIL, II, 2633: . . . *Gentilitas Desoncorum ex gente Zoelarum etc.*

⁵⁷ A. Rodríguez Colmenero, *Lucus Augusti*. . . , 134.

⁵⁸ CIL, II, 2633: *ex gente Visallicorum*. . . , *ex gente Cabrueganigorum*. . .

⁵⁹ Véase lista detallada en nuestro *Lucus*..., 166 ss, y sobre todo 209.

⁶⁰ Sin embargo, idéntica equivalencia se documenta, por las mismas datas, en la Galla, en donde, entre otros ejemplos, en la dedicatoria del arco de Susa (años 9/8 a. C) se menciona que es levantado por una serie de *gentes*, que poco después son regidas por un *praefectus civitatum*, lo que corrobora la identidad entre *gens* y *civitas* dentro de este contexto. Cfr. E. Desjardins, *Geographie historique et administrative de la Gaule Romaine*. Paris, 1878, 93 ss.

⁶¹ W. Eck. «Fünf "Ehreninschriften" auf Bronze aus Hispanien», *Chiron*, Band 27, 1997, 200 ss: «*Ti. Claudio Ae/milli f. Quir. Presso/quaestori gentium/araugustanor(um)/sacerdoti Romae/et Aug(usti), dilectatori/imp(eratoris) Galbae Aug(usti)/Aemillia Alla et Aemi/lla Auga patri*». En nuestra opinión, y contrariamente a como lo explica Eck, esas *gentes araugustanae* serían las *civitates* o *populi* de Plinio, división socio-política que está en la base de la organización inmediata superior, el convento jurídico. Ahora bien, como nuestro personaje aparece desarrollando su *cursus* hasta el año 68 de la era, por lo menos, hemos de suponer que ese convento de Ara Augusta, del que habría sido cuestor fue suprimido, o durante el reinado del Claudio o en el de Nerón, puesto que Plinio ya no se hace eco del mismo en su *Naturalis Historia*.

Por otra parte, el hallazgo de nuestra *tabula* en las inmediaciones de Bembibre, es de suponer que dentro del perímetro de algún castro, permite situar definitivamente aquí el *Castellum Paemeiobrigense*, ya que un documento oficial de este género, salvo que fuese robado o desplazado de la ubicación que le es propia, tiene que guardarse en el centro más representativo del grupo social al que se concede, debiendo exhibirse colgado en algún lugar público, como sugiere el apéndice perforado circular de la parte superior. Tampoco, atendiendo al contexto, debe estar lejos de su territorio el que sería propio del *Castellum Allobrigiacum*, puesto que del texto mismo se deducen relaciones de dependencia entre ambos, según más tarde se dirá.

Item más, como quiera que ambos *castella* se integran dentro de la *gens(civitas)* de los *Susarri*, podemos deducir fácilmente que éste es también territorio susarro. ¿Hasta donde? Los condicionantes geográficos aconsejan atribuir al dominio de este *populus* toda la planicie del Bierzo alto y sus bordes, ya que sobre el Bierzo bajo, a occidente del curso del Sil, no podemos avanzar, por ahora, ninguna conclusión definitiva.

Peor lo tenemos a la hora de determinar el *caput civitatis*, la capital de esta unidad política, entre otras causas porque el *Castellum Paemeiobrigense* no tiene porque ser necesariamente esa capital. Por otra parte, las fuentes textuales silencian totalmente a los Susarros⁶² y sólo otra epigráfica, también muy temprana, hace referencia a ellos⁶³. Por otra parte, la mayoría de los estudiosos de la red viaria romana, tras situar *Bergidum Flavium* en las cercanías de Cacabelos, hacen coincidir la mansión de *Interamnium Flavium* con algún punto no muy alejado de Bembibre⁶⁴, o también con el yacimiento de Las Murielas, en Almázcara, en cualquier caso dentro de territorio susarro⁶⁵. El desajuste podría corregirse hacien-

⁶² Deben incluirse, aunque los silencie, entre los 22 de Plinio, *Nat. Hist.*, III, 428, pero los ignora totalmente Ptolomeo, al enumerar las ciudades y pueblos del interior, II, 6, 28. En su lugar coincide con los itinerarios en situar aquí *Bergidum Flavium* e *Interamnium Flavium*.

⁶³ Se trata de la primera de las tábulas del Caurel, conservada en el Museo de Lugo.: *Tillegus Ambati f. Susarrus > Aiobaiciaego*. Cfr. F. Arias Vilas-P. Le Roux-A. Tranoy, *Inscriptions Romaines de la Province de Lugo*. Paris, 1979, 55 ss; A. Rodríguez Colmenero, *Lucus*. . , 170.

⁶⁴ J. Rodríguez, «Las vías militares romanas en la actual provincia de León», *Legio VII Gemina*. León, 1970, 417.

⁶⁵ T. Mañanes, *El Bierzo Prerromano y Romano*. León, 1981, 287.

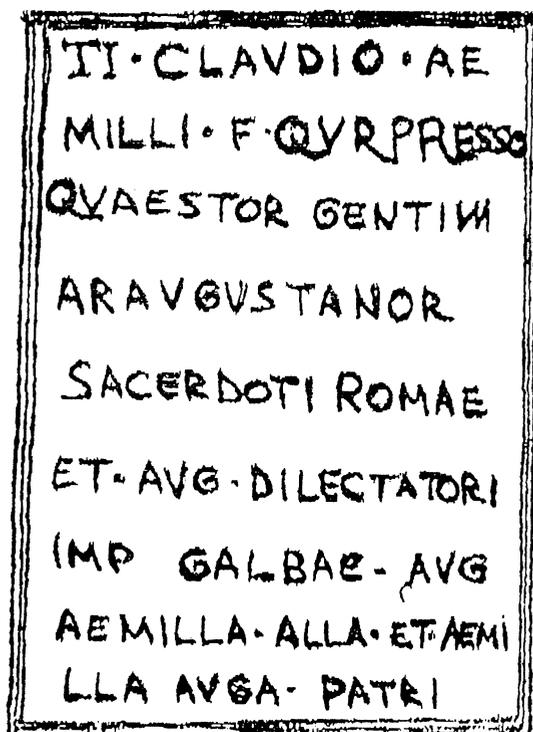


Fig. 3.- Facsimil sobre placa de bronce en que se menciona a un *quaestor gentium araugustanorum* (según W. Eck).

do de *Interamnium Flavium* la capital de los Susarros o, al menos, el núcleo urbano más importante de su territorio, lo que vendría a equivaler. Pero *Interamnium Flavium* es un topónimo latino en sus dos componentes⁶⁶ y mucho nos tememos que haya sucedido aquí lo que aconteció con *Aquae Flaviae*, convento bracarense, tras la promoción flavia, en donde el etnónimo latino, *Aquiflavienses*, derivado del nuevo topónimo del núcleo capital, se popularizó en perjuicio del posible anterior de los *Turodi*. De manera similar, en nuestro caso, la *civitas* de los *Interamnici Flavi* astures y la de los *Susarri* esconderían la misma realidad.

⁶⁶ *Interamnium*, con el significado literal de «entre ríos», resulta, de hecho, un topónimo bien ajustado ya que son cuatro, al menos, las corrientes de consideración que cruzan radialmente el territorio: la del Sil, la del Noceda, la del Boeza y la del Tremor.

Sin embargo, no concluyen aquí nuestros problemas. En el Museo Diocesano de Astorga se guarda un ara fragmentada, procedente de la iglesia de Noceda, a unos 17 kilómetros al norte de Bembibre, incorrectamente leída hasta la fecha⁶⁷, en la que se menciona claramente a *Interamnium Flaviumm* (fig. 4). Su interpretación, más que probable, es como sigue:

**[Mercurio?]
 !(ibentes). v(otum). s(olverunt).
 colleg[i]
 ani. com(meatores) ?
 In-t(eramni). Fl(avii)**

La asociación de transportistas? abastecedores? de Interamnio Flavio cumplió su voto a Mercurio? con ánimo complacido.

La suposición de dedicatoria a Mercurio es bastante gratuita, pero deriva de la naturaleza del colegio mismo, si se confirma. *Collegiani*, por *collegiati*, como suele ser normal⁶⁸, es una novedad, por otra parte, fácilmente explicable. Más difícil resulta resolver el desarrollo y significado del vocablo, a todas luces apocopado, del tercer renglón, pero las soluciones no deberían hallarse alejadas de la que hemos propuesto o de otras similares relacionadas con el *commercium*, para las que existen abundantes paralelos a lo largo y ancho del imperio⁶⁹ y un ejemplo más próximo, si bien de otra naturaleza, en la cercana Astorga⁷⁰.

⁶⁷ A. Quintana Prieto, «La religión pagana en tierras de León», *Arch. Leon.*, XXIII, 1969, 103: *l(ibens) v(otum) s(olvit)/Coleiegi/Ani(us) Coa/in(i) f(ilius).*; T. Mañanes, *Epigrafía y numismática de Astorga Romana y su entorno*. León, 1982, 108 ss: *Colleg[o]/Ani(us) Coam/i ne(potes) fe(cit)*. Diego Santos, en su *Epigrafía Romana de Asturias* reed. 1983, la considera un epitafio, que transcribe, asimismo, incorrectamente. .

⁶⁸ Al respecto, G. Humbert, «Collegium», en Daremberg-Saglio, *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*, Graz (reed.), 1969, 1292 ss

⁶⁹ Cfr. Sobre todo G. Clemente, «Il patronato nei collegia dell'impero romano», *SCO*, 21(1972)... , 144 ss

⁷⁰ Según Gómez Moreno, *Catálogo. . .*, 21 y Mañanes, *Epigrafía...*, 32 (con bibliografía).

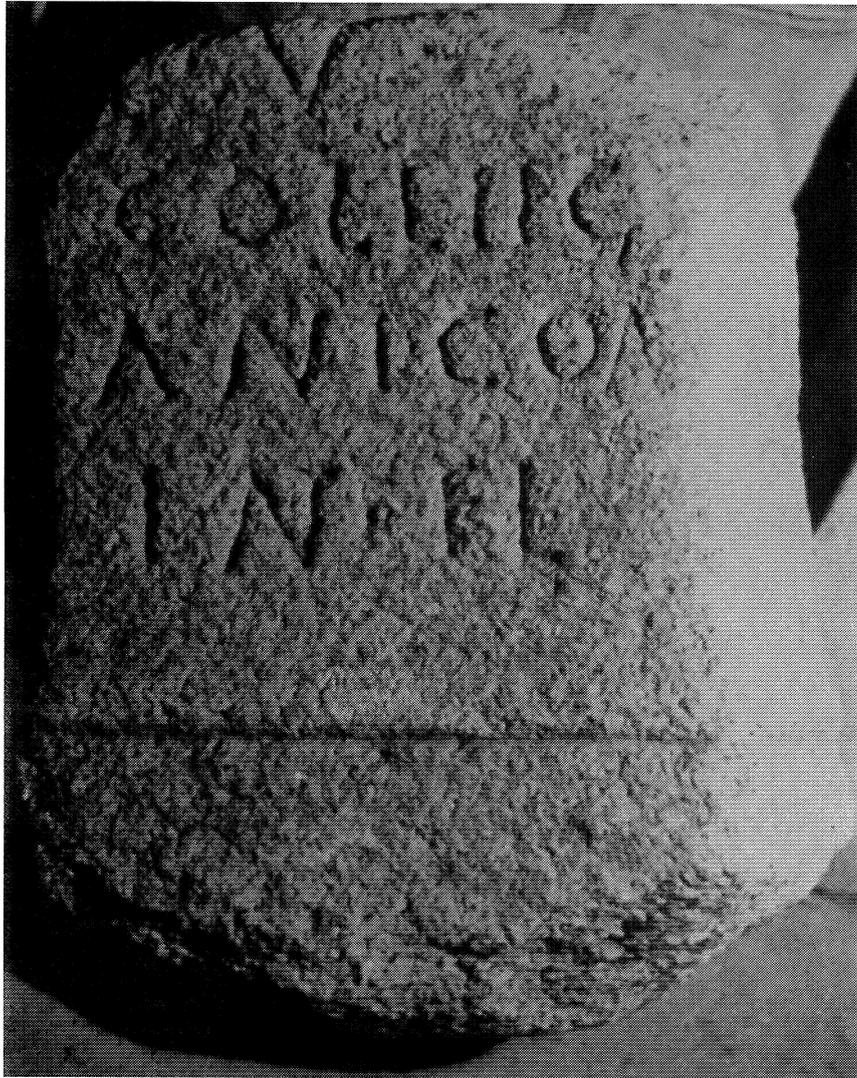


Fig. 4.- Ara de Noceda, en la que se menciona *Interamnium Flavium*.

Sin embargo, lo que ahora interesa es la mención que se hace de *Interamnium Flavium* sobre este epígrafe votivo que, hallado en el interior de la iglesia parroquial de Noceda, debería proceder, lógicamente, de sus alrededores, explicándose su presencia aquí sólo por dos razones: o porque existía un santuario erigido al patrono divino del colegio, poco probable, o porque la mansión de *Interamnium Flavium*, a la vez capital de la *civitas*, se ubicaba en las cercanías, y no en Las Murielas o Bembibre, a casi veinte kilómetros más al oeste. A favor de dicha ubicación estaría, entre otros anepígrafes, el casi inmediato miliario de San Justo de Cabanillas, dedicado a Tito, al que gratuitamente se considera desplazado a más de ¡17 kilómetros! de distancia del decurso comprobado de una vía que, en opinión de todos, necesariamente tendría que pasar por San Román, Las Murielas y el Puerto de Manzanal, atendiendo a la aparición de los sucesivos epígrafes viarios que la confirman. La solución, nada definitiva por cierto, a este problema la hemos avanzado en un trabajo anterior⁷¹ y consistiría en que en *Bergidum* confluirían las tres vías, XVIII, XIX y XX del Itinerario de Antonino pero, en vez de avanzar hasta *Asturica* por un trazado común, se cruzarían entre sí, prosiguiendo la XVIII, de promoción flavia (y la referencia a la dinastía, tanto del miliario de Tito aparecido en San Justo como la del topónimo de la mansión misma resultan elocuentes al respecto) por Toreno, Noceda, San Justo de Cabanillas y la cuenca del Porcos; la XIX, de origen augústeo, como ya se suponía y podemos confirmar debido a un fragmento de miliario de Augusto, en su día atribuido por Mañanes al Alto Imperio, que se conserva en el Museo de Astorga, avanzaría en línea recta por San Román, Almázcara (miliario de Nerón) y El Manzanal; y la XX coincidiría, por Foncebadón, con el posterior camino de peregrinación a Santiago, aunque Justiniano Rodríguez lo considere de origen augústeo⁷², algo que no parece ajustarse a la realidad (fig. 5).

En resumen: que de todo este galimatías se deduciría la identidad de *Susarri e Interamnici Flavi* y la posible ubicación de su capital, *Intermanium Flavium*, a la vez mansión de la vía, en las cercanías de Noceda.

⁷¹ A. Rodríguez Colmenero, «Mansiones y mutaciones en la *via nova*, XVIII del I. De Antonino». *Cadernos de Arqueología. Actas do coloquio «A rede viária da Callaecia». Homenajem a Martins Capella, 12-13, 1995/1996, 98 ss.*

⁷² J. Rodríguez, *Vías...*, 418.

Pero ¿se extenderían también los Susarros por el Bierzo bajo, rebasando hacia noroeste la línea del Sil?. Creemos que no; probablemente, otro pueblo de entre los 22 que Plinio señala⁷³, hasta la data de nombre desconocido, tendría a *Bergidum* como capital. Sus raíces indígenas y la promoción flavia, en paridad de igualdad con *Interamnium*, así lo hacen suponer. Ambos, Susarros y Bergidenses, confinarían por el oeste con los Gigurros del valle de Valdeorras y sus bordes, lo que viene a explicar más fácilmente el trasvase y retorno de los habitantes del *Castellum Allobrigiacum* de una *civitas* a otra, aunque para ello no resulte imprescindible que ambas *civitates* sean estrictamente limítrofes entre sí.

Confinando con la hipotética *civitas* bergidense por el sureste, y tal vez ya desde el valle del Valcarce, se extendería la de los *Lougei* mencionada, de alguna manera, por dos bronceos, ya célebres, aparecidos dentro del que se supone su territorio, uno de ellos en Torre del Caurel, Esperante (ámbito lucense limítrofe con León), el *Castellum Toletense* de esta *civitas*⁷⁴.

Finalmente, por el sureste confinarían los Susarros directamente con los Ámacos de la comarca astorgana⁷⁵ ya que entre ambos pueblos no parece haberse interpuesto ningún otro, atendiendo a la poca distancia que desde El Manzanal, previsible límite entre ambas etnias, existe hasta la ciudad augusta (fig. 6).

Ahora bien, pese a lo hasta aquí expuesto, que es bastante, la trama histórica que motiva este documento, así como los hechos a que se alude en su texto, distan de estar claros. Lo que, en concreto, parece deducirse es que dentro de la «gens» o «civitas» de los *Susarri*, posible estado embrionario prerromano y peldaño étnico-administrativo básico de la administración romana, existe un *castellum*, unidad inmediatamente subordinada a la *civitas*⁷⁶ que, a diferencia de otros *castella*, susarros o no,

⁷³ Plin. , *Nat. Hist.* , III, 4, 28.

⁷⁴ Cfr. Bibliografía en nota 53. Sobre la segunda *tabula*, además, G. Pereira, «Nueva *tabula patronatus del Noroeste de Hispania*», *Actas del segundo Coloquio Gallego de Estudios Clásicos*, 1984, D. Dopico Caizos, «Los conventus Iuridici: origen, cronología y naturaleza histórica». *Gerion*, 4, 1986. . Sbre *Caius Asinius Gallus*, que se menciona en la segunda, R. K. Sherck, «C. Asinius Gallus and his Governorship of Asia», *GRBS*, 1966, 57 ss.

⁷⁵ Ptolom. II, 6, 35.

⁷⁶ Sobre la cuestión, ampliamente, en A. Rodríguez Colmenero, *Lucus Augusti*. . , 145 ss.

permaneció sumiso a Roma; de ahí que Augusto quiera premiar generosamente esta fidelidad. Sin embargo, la alusión en el texto a la recuperación, sin que nadie ose oponerse, de las fronteras que poseía cuando Lucio Sestio era gobernador, demuestra que dicha oposición existía y que habían acontecido hechos recientes a causa de los cuales los Paemeiobrigenses habían visto mermados sus dominios, a la par que la expresión «*eorum loco restituo*», aplicada a los Allobrigiaecinos, que habitaban en este momento en territorio gigurro, confirma que los moradores de este *castellum* se hallaban desplazados, por propia voluntad o por causas de fuerza mayor, lejos del territorio que les era propio, *Allobrigiaecium*, perteneciente al dominio susarro; de ahí que los *Gigurri* no osen poner obstáculos a esta restitución. Pero ¿se trata, para los Allobrigiaecinos, de un territorio fronterizo entre Gigurros y Susarros, susceptible de ir dependiendo de una u otra «*civitas*» al compás de los acontecimientos bélicos o políticos? No parece, puesto que lo que se restituye no es el territorio sino los habitantes a este territorio (*loco*). Sin embargo, permanecen sin respuesta otros dos interrogantes: por que este destierro de los Allobrigiaecinos y por que beneficia su vuelta a los Paemeiobrigenses. No podemos adelantar ninguna otra solución verosímil salvo la de suponer alguna especie de *contributio* o *adtributio* de los Allobrigiaecinos con respecto a los Paemeiobrigenses⁷⁷, que hubiesen pretendido sacudir sumándose al bando hostil a los romanos, en el que militarían los Gigurros, en cuyo territorio se habrían refugiado, tal vez como clientes colectivos, cuando las cosas vinieron mal dadas. En cualquier caso, constituye una novedad que dentro de una misma *civitas*, responsable, en principio, de pagar los *vectigalia* debidos a su condición de estipendiaria⁷⁸ e, incluso, de servir de marco propio para el reclutamiento

⁷⁷ Sobre el *ius* relativo a este doble aspecto, cfr. F. De Martino, *Storia de la costituzione romana*, vol. II. Napoli, 1973, 107 ss. Por otra parte, la diversidad de tamaño entre *castella*, que arqueológicamente se comprueba todavía, hacen pensar en una necesaria subordinación entre ellos mismos dentro de cada una de las comarcas de la *civitas/gens* correspondiente.

⁷⁸ Conocemos, para el caso de los *Interamici* bracarenses, que el pago de los *vectigalia* y otros posibles tributos al estado romano se hacía a través de la *civitas*, según demuestra la inscripción de Asadur, erigida a Quinto Licinio, a causa de las «*pares cum fisco rationes*» obtenidas, por la *Res Publica Interamica*. . Al respecto, A. Rodríguez Colmenero, *Aquae Flaviae I. Fontes Epigáficas da Gallaecia Meridional Interior*. Santiago de Compostela, 1997, 430.

de *auxilia* (*Cohors Lemavorum, Ala I Gigurrorum etc.*), haya un *castellum* que, de hecho, pueda decidir en lo que respecta a alianzas, por cuanto hasta el presente solamente era notoria su personalidad jurídica para la corroboración de pactos⁷⁹.

Por otra parte, la inmunidad que se concede a los Paemeiobrigenses no afecta, ni a los Susarros, en general, ni a los Allobrigiacinos, que vuelven al redil, en particular, a los cuales expresamente se carga con todo tipo de obligaciones: «omne munere fungi iubeo», al igual que al resto de los Susarros. Es perpetua, lo que no suele ser normal, y exclusiva de los *Paemeiobrigenses*; y tanto la relación de la *immunitas perpetua*, exclusivamente con *agros*, en la primera parte, como el segmento «*immunitatem omnium rerum*» de la segunda incitan a creer que se trata de la concesión de una *immunitas patrimonii* exclusivamente. En todo caso, la propiedad de las tierras, al tratarse de comunidades estipendiarias, pertenecía al Pueblo Romano⁸⁰, otorgándose a los indígenas solamente la *possessio* de lo que antes de la conquista era suyo.

En síntesis. A través de los datos suministrados por las fuentes epigráficas, podrían ubicarse en el valle del Bierzo y sus bordes orientales y occidentales las dos *civitates* de *Bergidenses* y *Susarri/Interamnici*, que limitarían con *Lougei* y *Gigurri*, o *Gigurri* y *Amaci*, respectivamente. Al mismo tiempo, serían reconocibles, y hasta situables posiblemente, los *castella* de *Paemeiobriga* y *Allobrigiacium*, a la par que el *Castellum Toletense* de los *Lougei* (fig. 6). En cuanto al posible *Castellum* (indicado con c invertida) *Aiobaiciaego*, que también menciona la primera de las *tabulae* del Caurel dentro de territorio susarro, el inconveniente para poder ser interpretado como tal *castellum* radica en el significado de la sigla bajo la que se oculta. Ciertamente nunca tan sugerente dicho significado como en esta ocasión, habida cuenta de que *Tillegus* realiza un *hospitium* a título individual con los *Castellani Toletenses* y, por lo tanto, resulta coherente que exhiba sus credenciales como procedente de otro *castellum*. No se olvide, sin embargo, que dentro de *civitates* próximas, también atribuidas al área astur, en unos casos la procedencia se indica

⁷⁹ Arias-Le Roux-Tranoy, *Inscriptions...*, 55 ss, a propósito de la primera de las *tabulae* del Caurel, en el pacto de los *Castellani Toletenses* con *Tillegus*.

⁸⁰ Cfr. sobre el derecho de Conquista, Y. Carlan, *La guerre dans l'antiquité*. París, 1972, 33 y 45.

simplemente por referencia al *castellum* (escrito con todas las letras) de origen⁸¹; en otras relacionando tan sólo la unidad gentilicia⁸²; en algunos casos la *civitas* y la unidad gentilicia⁸³ e, incluso, en una ocasión la unidad gentilicia seguida de *c* invertida más el locativo del *castellum* precedido extrañamente de *domo*⁸⁴. O sea que las comunidades gentilicias poblarían los *castella*, dispersos sus miembros por varios de ellos a tenor de las relaciones exogámicas; los *castella* de menor tamaño estarían sometidos a los de mayor volumen, y en la cúspide se situaría el *caput civitatis*, el *castellum* más representativo, en donde residirían las autoridades de la *civitas*.

LA LLEGADA DEL PRÍNCIPE: IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO MACROESQUEMA ADMINISTRATIVO

Que Augusto estuvo por segunda vez en Hispania y en La Galia a partir del año -15, entre otras cosas para fundar ciudades⁸⁵ y organizar el territorio⁸⁶, aparece claro en varios pasajes de distintas fuentes, resultando coherente insertar en el contexto de esta segunda visita el conocido párrafo de Floro, al finalizar el relato de la temática cántabra de la guerra, «. . . *mox ipse praesens hos deduxit montibus, hos obsidibus adstrinxit, hos sub corona belli venundedit*»⁸⁷, o del mismo autor rematando la temática de la fase astur: «. . . *tum consilio Caesaris, qui fiduciam montium timens, in quos se recipiebant, castra sua quia in plano erant, habitare et incolere*

⁸¹ CIL, XIII, 8098: *Pintaius...astur transmontanus. . castello Intercatia.*

⁸² Vide nutrida lista en A. Rodríguez Colmenero, *Lucus Augusti. . .*, 209.

⁸³ El tan repetido pacto de los Zoelas es el mejor ejemplo, CIL, 2633.

⁸⁴ EE, VIII, 283: *Popillius Hirsutus Flavie Vendieci (filius) Lauci >Domo Vacoeci.* Ojo, por tanto, con transcribir en todas las ocasiones la *c* invertida como *castellum*.

⁸⁵ Dio Cas. 54. 23. 7, «Fundó entonces numerosas ciudades en La Galia y en España».

⁸⁶ Mon. Ancyr., 2, 37 «...*cum ex Hispania Galliaque rebus in his provinciis prospere gestis Romam redii Ti. Nerone P. Quintilio consulibus, aram Pacis senatus pro reditu meo consecrari censuit*»; Dio Cas., 54. 25, «Augusto, después de componer todos los asuntos de la Galia y de España, gastando en ellos mucho dinero, tomándolo también de otros, dando a unos la libertad y ciudadanía y a otros quitándosela, regresó a Roma».

⁸⁷ Flor. , II, 33, 52, «Algún tiempo después, estando presente él mismo, hizo bajar a unos de los montes, a otros los obligó a permanecer fieles mediante la toma de rehenes y a otros los vendió como esclavos, según el derecho de la guerra».

iussit, ibi gentis esse consilium, illud observari caput»⁸⁸. Consta, incluso, por un pasaje de Dión Casio, que dicha visita a las provincias noroccidentales del Imperio entre el -15 y el -13, en que regresó a Roma, atañó, incluso, a Germania, en donde habría de sustituirle Druso⁸⁹. Nada conocemos con exactitud del sentido de su periplo, pero, sabido ahora que a comienzos del año -15 estaba en Narbona, no resulta disparatado suponer que éste se habría iniciado, tras haber recorrido la levantisca Liguria italiana, en la franja mediterránea francesa, prosiguiendo por la española hasta Tarraco; continuaría en la dirección *Salduvia-Segisama*-Campamentos del Astura y de los piedemontes de la cordillera cántabra propiamente dicha, para, retornando por lo que después será la vía aquitana, recorrer el oeste y centro de la Galia, entrando en Germania por el norte, según ya habíamos intuido en un estudio anterior⁹⁰, aunque también es posible que el retorno se hiciera de modo que diera a Augusto tiempo de pacificar a los *comati* de la Liguria italiana, cuya rebelión anota Dión para el año -14⁹¹. La data de su permanencia en Hispania cabría concretarla, pues, entre la segunda mitad del año 15 y la primera del 14.

Augusto, por tanto, se hallaba en Narbona en el momento de emitir el edicto. No era la primera vez ya que, cuando en el -27 se desplazaba hacia Hispania, se detuvo también en *Narbo Martius*⁹², como capital que era de la *Provincia Narbonensis*, para reunir en esta ciudad el *conventus* de todas las Galias antes de arribar a *Tarraco*⁹³; y, por lo que se ve, en esta ocasión repitió itinerario y parada. ¿Por qué entonces la confección de un decreto que podría emitirse en las proximidades de su territorio de aplica-

⁸⁸ Flor. II, 33, 59-60 «...con la previsión de César, quien, desconfiando del amparo de los montes en los que se refugiaban les ordenó ocupar su propio campamento, asentado en la planicie, de modo que a partir de ahora fuese capital de todos los Astures y residencia de su senado».

⁸⁹ Dio. Cas. LIV, 25.

⁹⁰ A. Rodríguez Colmenero, *Augusto*. . , 54.

⁹¹ Dio. Cas. , LIV, 24, 3.

⁹² Fundada esta ciudad como colonia por *Domitius Ahenobarbus* en 118-117 a. C. , a la orilla del Mediterráneo, constituía el puerto principal, a la vez que la capital, de la *Narbonensis*. También resultaba privilegiada su situación con respecto a la *Gallia* interior, puesto que allí confluían los principales caminos procedentes del norte para enlazar con la *Via Domitia*, que unía a Italia con Hispania. Cfr. al respecto M. Leglay, «Narbo», en *Der kleine Pauly. Lexikon der Antike in fünf Bände*. München, 1979, Band 3, 11570.

⁹³ Liv., *epit.* 134.

ción unos meses después? Sospechamos que, o para preparar su llegada a determinados puntos de su viaje con una serie de decisiones ejemplarizantes a propuesta de sus legados, o porque los comisionados del *Castellum Paemeiobrigense* no conocieran las datas exactas y presumible itinerario del emperador, urgiendo la solución del problema de inmunidad que tenían entre manos. En todo caso, el funcionamiento de la cancillería ambulante de Augusto era un hecho de todos conocido ya que ni siquiera se interrumpió su actividad diplomática durante los avatares del *bellum cantabrum* del año -25, que personalmente dirigió⁹⁴. Con sus colaboradores viajaría toda la impedimenta de oficina necesaria para la confección de documentos como el que ahora nos toca analizar⁹⁵.

Pensar que desde Narbona, y después de otras posibles escalas, arribaría a *Tarraco* con el fin de revisar la marcha global de los proyectos de reforma que se preparaban para la Citerior es verosímil, como verosímil resulta la posible visita a comarcas más meridionales, si se tienen en cuenta las atribuciones de *Iuliae* y *Augustae* con que son conocidas una serie de fundaciones coloniales de aquellas latitudes. Ahora bien, lo que no parece admitir discusión es la presencia de Augusto en los bordes septentrionales, al menos, de la submeseta norte y frente a las cordilleras cántabroastures, si hemos de creer al testimonio de Floro anteriormente aducido. El «mox ipse praesens», al final de la temática cántabra de la guerra, demuestra que supervisaría personalmente la ordenación del territorio conquistado en este área, así como su zona de influencia, según dan a entender, por otra parte, fundaciones tales como *Nova Augusta* (Salas de los Infantes)⁹⁶, *Segisama Iulia*, en las cercanías de Sasamón, *Iuliobriga*, y posiblemente *Octaviolca*, en el corazón de la cordillera cántabra; y, ya en

⁹⁴ Durante su decurso recibió en campaña embajadas como las de Queramón, *Anth. Palat. App. 222*; las de los Indios y Escitas, *Oros.*, VI, 21, 19; y la de Tiridates, *Just.*, 42, 5, 6.

⁹⁵ Las *tabulae* de bronce para los diversos cometidos, se fundirían, provistas de su apéndice de suspensión y enmarcado correspondientes, mediante el procedimiento de cera perdida. Al menos, esto es lo que se constata en el presente soporte, en cuyo campo epigráfico se advierten letras del texto, posteriormente grabado a pulso, sobrepuestas a las líneas perimetrales de la orla. Sobre los distintos tipos de *tabulae* de hospitalidad vide J. Nicols et alii, «*Tabulae patronatus: A Study of the Agreement between Patron and Client-Community*». *ANRW*, II, 13, 553 ss.

⁹⁶ H. Gimeno-M. Mayer, «Una propuesta de identificación epigráfica: Lara de los Infantes/*Nova Augusta*». *Chiron*, 23, 1993, 313 ss.

la nueva *Asturia* y nueva *Gallaecia*, configuradas con toda probabilidad desde los tiempos de Lucio Sestio, *Ara Augusta*, *Asturica Augusta*, para cuyo asentamiento entrega Augusto, según Floro, uno de sus propios campamentos, así como *Lucus Augusti* y *Bracara Augusta*. Es cierto que, conociendo las limitaciones de salud del Príncipe, resulta poco probable que se adentrara personalmente en las montañas del norte o del noroeste para realizar personalmente estas fundaciones. Es casi seguro, sin embargo, que por él lo hicieron allegados y eficientes colaboradores, como es el caso de Paulo Fabio Máximo para los casos de Lugo y Braga⁹⁷.

Pero tales fundaciones urbanas de Augusto, en general de nueva planta, no parecen responder a acciones aisladas sino a un plan bien madurado de organización administrativa e intento de urbanización concomitante, que van a ser aplicados durante los dos lustros siguientes, demostrándose así la voluntad de permanencia romana en estas tierras. Veamos.

La primera de las reformas toca a las fronteras provinciales. Desaparecería como tal la Provincia Transduriana, quedando integrados sus dominios en la ya inmensa Citerior, continuando el Duero a servir de frontera entre ella y la Lusitania hasta el territorio de los Vacceos.

Por otra parte, la consolidación progresiva de la conquista hacía innecesaria la presencia de algunas de las legiones que habían tomado parte en las guerras de los dos lustros anteriores, siendo desplazadas a otras fronteras del Imperio. A partir de ahora, las guarniciones militares, reducidas a tres legiones solamente, seguirán acantonándose en la mitad noroccidental de la Citerior. Que sepamos, la *legio IV Macedonica* con otros cuerpos auxiliares en *Pisoraca* y cerca de Reinoso; la *legio X Gemina* en Rosinos de Vidriales, y la *legio VI Victrix* en León (según parecen confirmar las últimas investigaciones arqueológicas), subdividiéndose el territorio de la provincia, debido a ésta y otras causas, en los tres o cuatro distritos que refleja nítidamente Estrabón en un célebre párrafo de su *Geographiká*⁹⁸. Si bien se observa, el primero de los distritos comprende ni más ni menos que los territorios de la anterior provincia transduriana, articulada con las regiones de *Asturia* y *Gallaecia*, que a partir de ahora desaparecerá como provincia.

⁹⁷ Sobre la cuestión, Antonio Rodríguez Colmenero-M^a C. Carreño, *Sobre Paulo Fabio....*, 408 ss.

⁹⁸ Estr., *Geographiká*, p. 166.

Pero no van a ser los distritos estrabonianos las unidades administrativas de más trascendencia para el futuro. De manera paralela, aunque coincidiendo, en grupos de a cuatro o de a dos, con los límites de cada uno de estos distritos, emergen ahora unas divisiones nuevas denominadas conventos, nacidos sobre todo para servir de soporte básico a la organización jurídica, pero llamados a convertirse con el tiempo en la columna vertebral de la organización administrativa hispana. Al primer distrito estraboniano corresponderían cuatro, dos en la *Gallaecia* (*Lucus* y *Bracara*) y dos en *Asturia* (*Asturica Augusta* y *Ara Augusta*). Al segundo distrito, el de Cantabria, no se asignaría ninguno conocido, pero a tenor de lo sucedido con el de *Ara Augusta*, de similares características topográficas, cabe suponerlo, siendo suprimido cuando lo fue aquél, en una data no posterior al reinado de Claudio.

Al distrito de Celtiberia, ya desprovisto de guarnición militar, el de los *togati*, pertenecerían otros dos conventos: el cluniense y el cesaraugustano. Finalmente, al litoral, que no sabemos si considerar independiente o integrado en el anterior, como parece sugerir el texto estraboniano, los de *Tarraco* y *Carthago Nova*.

Resultaba esencial, sin embargo, atribuir un núcleo capital a cada uno de los conventos, promocionando la vida urbana en regiones en donde antes no se conocía; y Augusto, echando mano de todos los recursos disponibles, destinaría para este cometido los campamentos, a partir de ahora vacantes, de *Asturica* y *Lucus*, del renombre alcanzado por uno de los conjuntos sestianos de aras consagradas a la persona del emperador y que a partir de ahora se va a denominar *Ara Augusta*, o de un paraje estratégicamente situado, desprovisto de construcciones anteriores, en el área de los *Bracari* galaicos, *Bracara Augusta*.

Sólo hacía falta, para completar el panorama, trazar vías de comunicación entre estas capitales y hacerlas discurrir lo más cerca posible de los *capita civitatis* de los distintos *populi* que poblaban el territorio, convirtiendo a aquéllos en las mansiones viarias de cada ruta, un semillero de urbanización que dará su fruto pleno en tiempo de los Flavios, cuando tales mansiones o sus emplazamientos inmediatos sean convertidos en centros urbanos promocionados, en mayor o menor grado, por la nueva dinastía.